



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

TRD-2023-140.13.3.239

RESOLUCIÓN No. 2023-140.13.3.239 (12 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA EL PERIODO GRAVABLE 2023, VIGENCIA FISCAL 2024”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 220, 223 y 266 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, compilados en el Decreto 313 de 2023 y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO

Que el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros es un tributo de periodo anual que se causa entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, por el periodo anual o por la fracción del año, en aquellos casos en que la actividad inicie después del primero (1o.) de enero o termine antes del treinta y uno (31) de diciembre, el año base o periodo gravable, corresponde al periodo en el cual se generan los ingresos en desarrollo de una actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio y la vigencia fiscal, corresponde al año inmediatamente siguiente al de causación, donde deben cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto, tal como lo establece el artículo 50 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, modificado por el artículo 12 del Acuerdo 048 de 2022 y compilado en el Decreto 313 de 2023, el impuesto de Industria y Comercio se determinará por el mecanismo de la declaración privada, la cual se presentará en el periodo siguiente a la causación del impuesto conforme al calendario que determine la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira. La declaración puede comprender la totalidad del periodo anual o la fracción de año, se podrá pagar en una sola cuota o a plazos fijados por la Secretaría de Hacienda; En aquellos casos en que el contribuyente elija el pago a plazos, el incumplimiento del pago de una cualquiera de las cuotas en la fecha prevista, se entenderá como renuncia al plazo elegido y traerá como consecuencia la generación de intereses moratorios desde la fecha en que debía pagarse la cuota única sobre la parte insoluta y, permitirá dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

Que en igual sentido, los contribuyentes que no hayan firmado electrónicamente la declaración de industria y comercio y la paguen por medios electrónicos, enviarán por correo físico el original de la declaración debidamente firmada, la cual se entenderá presentada el día del pago si dentro los quince (15) días hábiles siguientes es recibida en la ventanilla única del Municipio de Palmira. Vencido ese plazo sin que se haya recibido la declaración, se entenderá por no presentada.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 266 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, compilado en el Decreto 313 de 2023, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, fijar mediante Resolución el calendario tributario para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

Que en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recepcionen las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros de los contribuyentes y para que recauden el monto del impuesto a cargo

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN. La declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el período gravable 2023, vigencia fiscal 2024, se diligenciará en los formularios virtuales elaborados por la Administración Tributaria del Municipio y se presentará hasta el 05 de abril de 2024, en las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para recaudar los tributos; También se podrá presentar usando el mecanismo de firma electrónica habilitado por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que no firmen la declaración electrónicamente y que paguen el impuesto por medios electrónicos enviarán por correo físico el original de la declaración debidamente firmada, la cual se entenderá presentada el día del pago si dentro los quince (15) días hábiles siguientes es recibida en forma física en la casilla No. 9 de la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP o en la ventanilla única del Municipio de Palmira, en los horarios habilitados. Vencido ese plazo sin que se haya recibido la declaración, se entenderá por no presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS DE PAGO. El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el período gravable 2023, vigencia fiscal 2024, se hará en cuatro (4) cuotas, así:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



[Handwritten signature]



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

CONCEPTO	%	FECHA LÍMITE DE PAGO
PRIMERA CUOTA CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	25	HASTA EL 5 DE ABRIL DE 2024
SEGUNDA CUOTA	25	HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2024
TERCERA CUOTA	25	HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CUARTA CUOTA	25	HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de las cuotas del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, a partir de la segunda cuota se expedirán recibos de pago en las cuales se detallará el valor a pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recibos para el pago de las cuotas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado para tal fin facturaweb@palmira.gov.co o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE HACER EL PAGO. El pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros podrá hacerse en efectivo, cheque de gerencia, tarjetas débito o crédito, o a través de medios de pago virtuales.

ARTÍCULO CUARTO: ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. La presentación de la declaración, y el pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros cuando el contribuyente no opte por utilizar el mecanismo de firma electrónica o el pago por medios virtuales, se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente y Banco de Bogotá, en los cuales se podrá presentar en cualquier sucursal del territorio nacional.

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS
BANCO DE OCCIDENTE (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO DE BOGOTÁ (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS



[Handwritten signature]



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO POPULAR

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS. El no pago de cada cuota del impuesto en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, compilado en el Decreto 313 de 2023, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO: El impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá pagarse a través de los medios autorizados y en las fechas señaladas, así no se haya recibido el documento de cobro que expide la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de utilizar los medios que el Municipio haya establecido para tal fin como la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado facturaweb@palmira.gov.co o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Palmira Valle, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda Municipal.

Redactor: y Transcriptor: Alexander González Garzón – Profesional Especializado 3 

Revisó: Elia Lizeth Díaz Hincapie – Profesional Universitario 1 

Karen Hernández – Abogada Contratista 

Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 3 

Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería 

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

